

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1353

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante: AUGUSTO NIETO RIOS.
Demandado: CARLOS CERON – ANA LIGIA GIRALDO DE CERON
Radicación: 76001-4003-002-2021-00325-00

Subsanadas las falencias establecidas en precedencia, encuentra el Despacho que la presente demanda verbal reivindicatoria cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal reivindicatoria instaurada por **AUGUSTO NIETO RIOS** en contra de **CARLOS CERON** y **ANA LIGIA GIRALDO DE CERÓN**.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. o según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, Se **advierte** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente auto admisorio y 20 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: CITAR en calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS por activa a los señores ANTONIO GLICERIO ESCOBAR MOLINA, CARMEN ROSA ESCOBAR MOLINA y GLORIA NUBIA ESCOBAR MOLINA, a quienes se debe notificar de conformidad con el Art. 290 y S.S. del CGP, o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA